Año de 1933 Lunes 23 de Octubre Núm. 131

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Disueltas las Cortes Constituyentes por decreto fecha 9 del mes corriente y convocadas elecciones generales de Diputados a Cortes por otro decreto de la misma fecha para el día 19 de Noviembre próximo, se hace indispensable aplazar las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos. Tal aplazamiento aparece plenamente justificado por la razón de que estando prevista en la nueva ley Electoral una segunda votación, que debe tener lugar al domingo siguiente al de la primera, nos encontraríamos con la necesidad de movilizar el Cuerpo electoral dentro del mes de Noviembre por tres veces y posiblemente cuatro. La inconveniencia de que se prolongue tanto tiempo la intensidad política del país, que puede incluso dar lugar a que no se produzca la expresión de la voluntad popular con la serenidad que es de desear; la consideración de que la elección de Diputados a Cortes es derivación de un precepto constitucional que limita el plazo dentro del cual forzosamente ha de tener lugar, mientras que las elecciones municipales se derivan de un precepto de ley ordinaria, así como la realidad evidente de que los Concejales a quien correspondería cesar el próximo mes de Noviembre no han ejercido su cargo los cuatro años que previene la ley, justifican cumplidamente la necesidad y pública conveniencia del aplazamiento de las elecciones municipales.

Por ello, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aplazan hasta la fecha que oportunamente se designe las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos.

2.° Los Ayuntamientos actuales continuarán ejerciendo sus funciones hasta la fecha que se señale para constituir los nuevos en la convocatoria de elecciones generales de Concejales.

Artículo 3.° Del presente derecho se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

(*Gaceta* del 21 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

3025

Secretaría.—Circular

«El Excmo. Sr. Director General de Administración, en escrito recibido el día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en Orden fecha 9 del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente»:

«Excmo. Señor:—Las disposiciones del vigente Reglamento de Movilización del Ejército referentes a la formación del Censo y Estadística de ganado, carruajes y automóviles, preceptúan las operaciones necesarias para que, en la época del año en que menos molestias puede causar su cumplimiento, sean declarados e inscritos, dichos elementos en los respectivos Ayuntamientos en las listas que para este fin reciben de los Centros de Movilización por conducto de los Gobernadores civiles hasta el quince de Diciembre de cada año, desde cuya fecha hasta el veinticinco del mismo se completa por medio de los agentes de la Autoridad municipal, e incluso por mediación de la guardia civil y carabineros, para que estén terminadas y en disposición de exponerse al público el veinticinco de este mes, cerrándose los primeros días de Enero con el fin de que los Ayuntamientos las remitan a los Centros de Movilización el día diez de Enero de cada año lo más tarde. Es tal la trascendencia de la formación del Censo y Estadística en la elaboración del plan de defensa nacional que sin ella los planes serían incompletos, ya que se carecería de los elementos básicos para proyectar las movilizaciones correspondientes. Pues bien; se observa tal negligencia por parte de las autoridades civiles en el cumplimiento de estas disposiciones, que los centros se ven imposibilitados de remitir los resúmenes reglamentarios y llaman la atención sobre los pueblos que han dejado de cumplir con esta obligación con la sospecha vehemente además, de que los pueblos que excepcionalmente han efectuado las operaciones del censo, lo han hecho con poca o ninguna escrupulosidad.

Por todo lo expuesto ruego a V. E. se dicten por ese departamento de su digno cargo las disposiciones que correspondan para que por los Gobernadores civiles se exija a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos el estricto cumplimiento de dicho reglamento de movilización aprobado por decreto presidencial de siete de Abril de mil novecientbs treinta y dos, y se recuerde las responsabilidades en que por su negligencia pueden incurrir según los artículos setenta y seis y setenta y nueve del reglamento tanto dichas autoridades como los propietarios de ganado y carruajes.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, a fin de que por todos los Alcaldes de la provincia se cumpla con la mayor exactitud y celo el servicio a que la presente se refiere, sin dar lugar a recordatorios siempre molestos, ni a la adopción de medidas coercitivas, en el caso de que hubiese falta de obediencia para cumplir lo ordenado.

Segovia 21 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

3024

Secretaría.—Circular

El Alcalde de Aguilafuente me comunica que al vecino de dicha localidad Mariano García Ballesteros le han desaparecido de dicho término municipal, el día 14 de los corrientes, las caballerías de su propiedad que a continuación se reseñan: Una yegua roja, cerrada colina, alzada mas de la cuerda, herrada solamente de una mano·

Un muleto quinceno, castaño obscuro, alzada menos de la cuerda y recién esquilado.

Lo que se hace público en este Boletin Ofícial para general conocimiento y a fin de que si las citadas caballerías son halladas, puedan entregarlas a su dueño.

Segovia 21 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

2992

CIRCULAR

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia, recibirán por conducto del Teniente Coronel Primer Jefe del Centro de Movilización y Reserva número 13 (Valladolid), un estado impreso igual al formulario que a continuación se inserta, con objeto de que se consignen los datos que contiene y pueda formarse el censo de reses y artículos de subsistencias de utilidad en el Ejército que previene el reglamento de estadisticas y requisición Militar.

En su virtud ordeno a los señores Alcaldes que consignen en él las cifras correspondientes y lo devuelvan a la expresada autoridad militar antes del 30 de Noviembre corriente, y que faciliten cuantos datos les sean solicitados relacionados con la mencionada estadistica.

Segovia, 19 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

PROVINCIA DE.......................... **AYUNTAMIENTO DE..........................** **DISTRITO DE..........................**

CENSO DE RESES Y ARTICULOS DE SUBSISTENCIAS PARA LA ESTADISTICA Y REQUISICION MILITAR

Hoja de declaración que presenta D. (1)..........................., con domicilio habitual en (2)..........................., número........, de las reses y artículos de su propiedad, en el día de la fecha, y producción, consumo, importación y exportación, durante el año agrícola anterior.

		Producción........	Consumo........	Importación........	Exportación........	Existencias........
GANADO	Cerda.....					
	Cabrío.....					
	Lanar.....					
	Vacuno...					
HECTOLITROS	Aguardiente.					
	Vino......					
	Aceite....					
QUINTALES MÉTRICOS	Heno......					
	Paja......					
	Chorizos...					
	Manteca...					
	Tocino....					
	Sal,.......					
	Café.......					
	Azúcar....					
	Bacalao...					
	Guisantes.					
	Lentejas...					
	Arroz.....					
	Patatas....					
	Habas.....					
	Judías....					
	Garbanzos.					
	Maiz......					
	Avena.....					
	Centeno...					
	Cebada....					
	Trigo.....					
OBSERVACIONES						

..........................de..........................de 19....

El propietario o su representante,

(1) Nombre, apellidos y oficio o profesión.
(2) Calle o plaza de........

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS RECEPTORAS

(Conclusión).

TITULO III

De la comprobación de las instalaciones receptoras.

CAPITULO UNICO

Artículo 45. Las prescripciones señaladas en los títulos I y II se refieren especialmente a instalaciones de baja tensión. Las de mayor tensión, por razón del peligro que ofrecen, requieren siempre previa comprobación o autorización oficial, conforme se dispone en el artículo 57.

Artículo 46. Corresponde a las Jefaturas de Industria la comprobación oficial de las instalaciones receptoras en los casos que más adelante se especifican y el apreciar si cumplen o no las condiciones establecidas en este reglamento.

Contra el dictamen de dichas Jefaturas podrá recurrirse ante el Ministro de Industria y Comercio, siendo aquél firme mientras no se resuelva en contrario.

Artículo 47. Las prescripciones de este reglamento son aplicables a todas las instalaciones receptoras que se realicen a partir de la fecha de su publicación y a las modificaciones y reparaciones que se ejecuten en las efectuadas con anterioridad a la citada fecha.

Artículo 48. Para las instalaciones de baja tensión excepto la de locales destinados a concurrencia pública, se garantizará que cumplen los preceptos de este reglamento de una de las maneras que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 49. Las casas instaladoras, electricistas y técnicos en general, debidamente matriculados para el ejercicio de este cometido, lo que acreditarán ante las Jefaturas de Industria exhibiendo el último recibo de contribución, que ejecuten instalaciones comprendidas en este reglamento registrarán sus firmas o sello de la casa en las oficinas de las Jefaturas de Industria y en las de las Empresas correspondientes, entregando a los propietarios de las instalaciones que realicen un boletín, cuyo modelo se facilitará por las mencionadas Jefaturas, en el que conste que está hecha con arreglo a las disposiciones de este reglamento, con la firma o sello de la persona o entidad que lo haya ejecutado, y figure la situación de la instalación, capacidad aproximada de los receptores, sección de los conductores empleados, y el enterado del propietario o usuario.

Artículo 50. Los boletines a que se refiere el artículo anterior formarán un libro foliado y sellado por la Jefatura de Industria, cuyas hojas-boletines consten de las tres partes siguientes: matriz, principal y duplicado; este último se entregará a la Empresa al solicitar la acometida y le eximirá de toda intervención y responsabilidad en lo que afecte a la instalación a que se refiera, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 18; las matrices quedarán en poder del instalador y las partes principales de los que pertenezcan a las instalaciones efectuadas durante un mes serán remitidas dentro de los cinco primeros días del siguiente, a las Jefaturas de Industria correspondientes.

Artículo 51. Los propietarios o usuarios de las instalaciones receptoras a quienes la persona o entidad ejecutora de las mismas no les hiciera entrega del mencionado boletín, podrán solicitar que se reconozcan y comprueben por la Jefatura de Industria, la que les entregará un dictamen del resultado con la firma del Ingeniero que haya efectuado la comprobación.

Artículo 52. En las peticiones de corriente para las instalaciones de baja tensión, exceptuando las destinadas a locales de pública concurrencia, en que no se acompañe el referido boletín o dictamen favorable de la Jefatura, las Empresas están obligadas a extenderlo y apreciar bajo su responsabilidad si la instalación cumple o no las condiciones reglamentarias. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los libros boletines de las instalaciones que ejecuten o autoricen las Empresas sólo constarán de matriz, que quedará en poder de las mismas y su duplicado, que se remitirá a la Jefatura en la forma indicada en el artículo 50.

Artículo 53. Si por la Jefatura se comprobara que las instalaciones a que se refieren los boletines no reunen las condiciones debidas conforme a lo establecido en este reglamento, se dirigirá de oficio a la entidad o persona instaladora de que se trate, requiriéndola para que en el plazo que se señale proceda por su cuenta a modificar la instalación, y si transcurrido el término al efecto concedido no se realizaran las modiocaciones acordadas, la Jefatura lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, quien podrá imponer por este concepto multas de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio de acordar se practiquen por la Jefatura las modificaciones necesarias por cuenta y a cargo de la persona o entidad instaladora.

Artículo 54. Los propietarios o usuarios de instalaciones receptoras, lo mismo que las empresas distribuidoras de energía eléctrica, pueden solicitar en todo tiempo que aquéllas sean reconocidas por la Jefatura de Industria de la provincia y que se les entregue un dictamen del resultado.

Artículo 55. Las Empresas no podrán exigir pago alguno por las obligaciones y derechos que se derivan de este reglamento.

Artículo 56. El Gobernador civil ordenará que por la Jefatura de Industria de la provincia se comprueben periódicamente las instalaciones de locales destinados a concurrencia pública antes de comenzar las temporadas, si son periódicas cuando se ejecuten obras o reparaciones en los mismos, o cuando por otra causa crea oportuna y necesaria la referida comprobación, sin que por estos servicios la Jefatura perciba los correspondientes derechos más que una vez al año; no pudiéndose cobrar nada por intervención en locales de utilización oficial como las escuelas, salvo los gastos materiales y estancia. Los Ingenieros Jefes de industria, recabarán oportunamente las órdenes del Gobernador.

Atrículo 57. Las Empresas distribuidoras de energía elécrica, no podrán suministrarla a las instalaciones que no sean de baja tensión o a un local destinado a concurrencia pública, aunque sea de baja tensión, sin que hayan sido comprobadas e informadas favorablementc por la Jefatura de Industria de la provincia, para lo cual exigirán del peticionario la presentación del correspondiente dictamen antes de conectar su instalación.

Cuando en estas instalaciones la

energía sea generada por el consumidor de ella, deberá éste proveerse de dicho dictamen antes de ponerla en servicio.

La comprobación y el informe a que éste artículo se refiere deberán cumplirse por la Jefatura de Industria dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se solicite, transcurrido el cual se entenderá concedido el permiso y bien practicada la instalación a los efectos determinados en los dos párrafos precedentes.

Artículo 58. Para solicitar la comprobación oficial de una instalación se pedirá por escrito en las oficinas de la Jefatura de industria, y cuando el régimen normal de la misma, correspondiente a todos los receptores que puedan funcionai simultáneamente, sea superior a 20 amperios por conductor activo, o cuando se halle comprendida en el artículo anterior, se acompañará un plano esquemático de aquélla.

En todo caso se depositará al propio tiempo en la citada oficina el importe de los honorarios y gastos correspondientes a la comprobación solicitada.

Si la instalación está en la residencia del funcionario que ha de realizarla, éste hará la comprobación y la Jefatura facilitará el resultado dentro de los ocho días siguientes a la solicitud, salvo caso de fuerza mayor.

Cuando la expresada instalación corresponda a otra localidad, las comprobaciones se harán con ocasión de las visitas reglamentarias que efectúen los funcionarios de la correspondiente Jefatura, de acuerdo con lo que disponen los reglamentos de los diferentes servicios del cuerpo, y si el peticionario desea que se haga en otra época sin esperar a la visita más próxima a su petición, lo manifestará asi, y la comprobación se realizará siempre que no lo impidan otras atenciones del servicio, siendo de cuenta del peticionario los gastos de viaje y dietas del Ingeniero que lo efectúe.

Artículo 59. Los derechos que devengarán las comprobaciones a que se refiere este reglamento serán los autorizados por la instrucción para el percibo de indemnizaciones al personal facultativo industrial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se dicten nuevas disposiciones el personal facultativo industrial seguirá percibiendo por las actuaciones previstas en este reglamento los derechos que fijó el real decreto de 19 de Marzo de 1931.

Madrid, 5 de Julio de 1933.—Aprobado por decreto de esta fecha.—El Ministro de Industria y Comercio, José Franchi Roca.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

3000

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Por don Guillermo Gómez Aparicio, como apoderado de don Doroteo de Frutos, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico a los pueblos que abastece desde su central, denominada «Hidroeléctrica Matutina», enclavada en el término municipal de Vegas de Matute; siendo las que desea aplicar en lo sucesivo, las siguientes:

TARIFAS POR CONTADOR

El primer kilowatio	....	3,50 ptas.
El segundo —	......	3,00 —
El tercer —	......	2,50 —
Desde el cuarto en adelante		1,00 —

El primero se considera como unidad infraccionable.

Los impuestos serán a cargo de los abonados.

Las *tarifas a tanto alzado* que rigen en la actualidad no sufrirán alteración alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Msrzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, del Comercio y de Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de *treinta días*, a contar de la fecha de la publicaóión del presente anuncio,

Segouia, 19 de Octubre de 1933.—— El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

3022

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

ELECTRICIDAD

Don Felipe Suárez Iscar, vecino de Cuéllar (Segovia), solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con destino al alumbrado público y particular y otros usos industriales de los pueblos de Sanchonuño, Campo de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar.

La fuerza, que será transportada por la línea proyectada procede de la Central Hidroeléctrica situada aguas abajo del río Duero, en término municipal de Padilla del Duero, de la que es arrendatario D. Eduardo Pitarch.

La línea objeto de este proyecto partirá desde el transformador en Cuéllar de la línea del transporte de energía eléctrica que tiene establecida el peticionario desde su fábrica de resinas «La Maquinilla», hasta otra fábrica de aserrar maderas, situada en el casco de la población de Cuéllar, cuya línea adquirió por compra el peticionario a su señor padre D. Leocadio Suárez González y utilizando la línea anteriormente citada pasando por «La Maquinilla» y desde este punto al pueblo de Arroyo de Cuéllar, Sanchonuño y Campo de Cuéllar, con una red aérea en baja tensión en cada uno de estos pueblos y una caseta de transformación, con el fin de abastecer alumbrado público y particular y una derivación para suministrar energía eléctrica a las líneas que tiene en explotación D.ª Sotera Muñoz, vecina de Samboal (Segovia).

Se atraviesa con la línea terrenos incultivables hasta el pueblo de Sanchonuño, donde se construirá una caseta de transformación y desde este pueblo continúa la línea atravesando terrenos de labor y siguiendo en línea recta hasta el pueblo de Campo de Cuéllar, termina en la caseta de transformación de este pueblo, siguiendo el trazado hasta el pueblo de Arroyo de Cuéllar y atravesando terrenos de labor y la cañada de la huerta de Campo de Cuéllar, va a terminar en la caseta de transformación de Arroyo de Cuéllar.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa, de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público y de propiedad particular, que afecta a los siguientes propietarios:

Término municipal de Cuéllar.--Don Tomás Polo, Pablo Sanz, Viuda de Juan Segoviano, Jacoba Sanz Gordo, Frutos Vázquez, Juan José de la Torre, Magdaleno Hergüedas, Margarita Pascual, Elías Pascual, Saturnino Velasco, herederos de Gregorio Pascual y Comunidad de villa y Tierra.

Término municipal de Sanchonuño.—Pinares propios de Sanchonuño, Ignacio Escudero, Ayuntamiento, Florentino Muñoz, Mariano Gil, Adalberto Nevado, Jacinto Sanz, Facundo Rico, Leoncio Nevado, Angel Gómez, Antonio Madroño, Catalina Sancho, Mariano Vicente, Fermín Vicente, Mariano Herrero, Fulgencio Criado, Pablo Arranz, Aniceto Fuentes, Apolinar Martínez, Aurelio Rico, Bienvenida Márquez, María Fuentes, Faustina Madroño, José Maroto, Salvador Gómez, Faustino Madroño, Julián Herrero, La Marquesita, Gregorio Fraile y Victoriano Gómez.

Término municipal de Canpo de Cuéllar.—Daniel Yuste, Pablo Muñoz, Carlos Cocero, Laureano Pinilla, Leonor Santos, Gregoria Maroto, Isabel Arranz, Mónica Martín, Julia Muñoz, Mariano Aguado, Claudio Pérez, Herederos de Jorge Muñoz, Aquilino Apolo, Cándido García, Fermín Gómez, Jesús Pilar, Aniceto Pérez, Gerardo Pascual, Ildefonso Pérez, Isabel Arranz, Antonio Pilar, Mariano Pascual, Pedro Miguel, Mariano Alonso, Pablo Muñoz, Pedro de Miguel, Claudio Pérez, Pedro Pascual, Gregorio Fraile, Fermín Gómez, Quiterio Arranz, Pablo Muñoz, Jesús Pilar, Ildefonso Perez, Mariano Pascual, Benjamín Sastre, Mariano Esteban, Jesús García, Florentino Cocero, José Cocero, Vicente Alonso, Aniceto Pérez y Modesto Fraile.

Se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para Instalaciones electricas, aprobado con carácter provisional por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente, durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia 20 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2996

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTA

El dia 10 de Noviembre próximo a las diez y once horas del mismo respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las segundas subastas del fruto de piña albar de los pinares de estos propios titulados «La Moitera y El Sanchón», bajo los mismos tipos de tasación y condiciones que sirvieron də base a las primeras y que constan en los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 115, correspondiente al dia 15 de Septiembre último, y en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interesen.

Santiuste de San Juan Bautista, 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

2912

HONRUBIA DE LA CUESTA

Presentadas para examen y censura de la Corporación de mi presidencia, las cuentas municipales de todos los ejercicios comprendidos desde el año de mil novecientos veintitrés a mil novecientos veinticuatro, hasta mil novecientos treinta y dos, ambos inclusive, se encuentran en Secretaría, para efectos de reclamaciones, en el plazo de quince días.

Honrubia de la Cuesta, 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Valentín Hernando.

2982

SAMBOAL

Segunda subasta de piña albar

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta primera del fruto de piña albar de estos montes, por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez el citado aprovechamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga veintiuno hábiles, a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y si fuera festivo, al día siguiente

Para tomar parte en esta subasta los licitadores habrán de sujetarse a las mismas condiciones y tipo que sirvió de base a la anterior.

Samboal, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ramón Alonso.

Segunda subasta de maderas

Declarada desierta la primera subasta de productos primarios de estos montes por falta de licitadores, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia por segunda vez el citado aprovechamiento.

La subasta tendrá lugar el día que haga veintiuno días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si este fuese festivo se celebrará al día siguiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya, bajo las mismas condiciones que la anterior, cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en Secretaría para que sea examinado por cuantos lo deseen.

Samboal, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ramón Alonso.

2983

VILLEGUILLO

Segundas subastas.

El día 13 de Noviembre próximo, y bajo los tipos de tasación que se dirán, se celebrarán en la Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde, segundas subastas de los aprovechamientos concedidos en el monte «El Pinar», de estos propios, para el año forestal de 1933-34, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta de piña albar, tasada en 3.000 pesetas, a las diez horas.

Y la de los pastos para 1.055 lanares tasada en 158 pesetas y 31 céntimos, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que figura en el expediente respectivo.

Villeguillo, 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Cándido Minguela.

2978

TURÉGANO

Aprobado por la Comisión provincial de la Excma. Diputación el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos e este pueblo al impuesto de cédulas personales en el año de 1933, con las modificaciones que se expresan, se expone al público por término de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo período y cinco días más, producir reclamaciones contra su contenido ante este Ayuntamiento.

Turégano, 16 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Frutos Canto.

2964

AYLLON

Acordada por el Ayuntamiento la práctica de una revisión a base de deslinde de caminos, cañadas, abrevaderos y vías pecuarias de carácter local de este término municipal, se dará pricipio a la misma, al día siguiente de transcurridos ocho desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el camino denominado de Cenegro, para lo cual se publica este anuncio que servirá de notificación a cuantos posean fincas contiguas a precitados terrenos y vías pecuarias, en sustitución del que pudiera hacerse directamente, teniendo en cuenta la diversa vecindad de expresados poseedores, a los que se requiere para que puedan concurrir a la operación que habrá de continuar en sucesivos días al señalado, provistos de los documentos que en su caso acrediten el derecho a reclamar ante la Comisión designada al efecto, o en otro caso, dentro del plazo de ocho días, ante el Ayuntamiento.

Ayllón, a 14 de Octubre de 1933.— El Alcalde, Francisco Olivares.

2957

NAVAS DE ORO

Propuesta por la comisión de hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de varios créditos, que importan quince mil ciento ochenta y ocho pesetas diez céntimos, para atender al pago de diferentes gastos de carácter inaplazable, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio de 1932, la corporación municipal en sesión ordinaria del día ocho del actual, acordó por unanimidad aceptarla en principio en todas sus partes y que se haga saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento en dicha sesión, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo indicado que dará principio al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el período señalado no se admitirá reclamación alguna.

Navas de Oro a 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Crespo.

2976

FRESNEDA DE CUELLAR

Habiendo sido aprobadas definitivamente sin responsabilidad por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al de 1930 ambos inclusive, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal que se halla en vigor; pues de no entablarse recursos contra los respectivos acuerdos, estos causarán estado.

Fresneda de Cuéllar 14 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Cándido Catalina.

2936

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento. se anuncia para su provisión interina, por el plazo de un mes, contado desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la asignación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el expresado plazo, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre; debiendo los solicitantes pertenecer a la segunda categoria del cuerpo de Secretarios.

Aldealengua de Santa María, 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

2946

DONHIERRO

Hallándose aprobadas definitivamente, después de transcurrido el período de exposición al público, el reparto general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1933, por medio del presente se hace saber que la cobranza de los tres primeros trimestres de dicho reparto tendrá lugar por el Recaudador interino de este Municipio, en esta Casa Consistorial, en los días hábiles del 20 al 28 del corriente mes, y que transcurridas estas fechas y los plazos que preceptúan el estatuto de recaudación y demás disposiciones vigentes, los contribuyentes que no hubieran satisfecho las cuotas correspondientes a enunciados tres trimestres, quedarán incursos en el apremio de único grado.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en general y no puedan alegar ignorancia.

Donhierro, 11 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Galo Rueda.

2935

MORALEJA DE CUELLAR

Formado el repartimiento sobre los productos de la tierra para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio correspondiente al año actual de 1933, se expone al público en la Secreiaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y producir en dicho periodo de tiempo las reclamaciones que convenga a su derecho; advirtiéndose que pasado el plazo que se señala, no será atendida ninguna reclamación que se presente, por justa que sea, y se procederá a su cobro en los términos reglamentarios.

Moraleja de Cuéllar, 11 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Valentín Velasco.

3018

SAN MIGUEL DE BERNUY

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio juntamente con todos los documentos que le integran, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

En San Miguel de Bernúy, a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Anselmo Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Dehesa y Dehesa Mayor.
Maderuelo.
Moraleja de Cuéllar.

3014

ENCINAS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Encinas, 16 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Bernardo Provencio.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Marugán.
Carbonero de Ahusín.

2949

VEGAFRIA

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión extraordinaria celebrada el día cinco del actual, acordó por unanimidad nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Francisco Barba Montarelo, vecino de Fuentidueña, habiéndole hecho entrega de la relación de descubiertos por utilidades de los años de 1928 al 32 inclusive.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en dicho reparto.

Vegafria, 14 de Octubre de 1933.— El Alcalde, Fernando Martín.

DOCUMENTOS TRIBUTARIOS

Se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales de los pueblos que a continuación se expresan y por los plazos respectivos, los documentos siguientes, formados para el año de 1934, al objeto de oír reclamaciones:

Cerezo de Arriba.— La matrícula industrial, por el plazo de diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Grado del Pico.—La matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; el repartimiento por rústica y pecuaria, por ocho días.

Bercimuel. — El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Bernardos.—El padrón de la contribución urbana, por ocho díus.

Juarros de Voltoya.— El padrón y listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza urbana, por ocho días.

Ituero y Lama.—El padrón y lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y solares, por ocho íd.

Valdeprados.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Aldeasoña.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Membibre de la Hoz. — El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Carbonero de Ahusín.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

2960

Comunidad de San Benito de Gallegos

SUBASTA

Habiendo quedado desierta la primera subasta de los aprovechamientos de brozas del monte número 18 de la Comunidad de San Benito de Gallegos que tuvo lugar el día 13 del actual a las cuatro de la tarde, se anuncia para que tenga lugar la segunda subasta bajo las mismas condiciones que la primera, el día 14 de Noviembre próximo a las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales.

El anuncio de la primera subasta, puede verse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 de Septiembre último, número 116.

Gomezserracín, a 14 de Octubre de 1933.—El Presidente, Severiano Gómez.

2990

Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Bilbao

REQUISITORIA

Acinas Lasa, Julio, hijo de Sinforiano y de Melitona, natural de Segovia, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Segovia, avecindado ultimamente en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, profesión mecánico dentista, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro seiscientos nueve milímetros, color cano, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, frente regular, aire marcial, lleva marcada en el antebrazo izquierdo la insignia del partido comunista y en el derecho la figura de una mujer, con destino en el centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros (Destacamento de Radio de Bilbao), comparecerá en el término de treinta días a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor don Francisco Pellicer, con destino en el Batallón de montaña número 4, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Zacurto, piso prímero, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercîbimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Bilbao 11 de Octubre de 1933.—El Capitán Juez Instructor.—Francisco Pellicer.

IMPRENTA PROVINCIAL